

Expediente: **4386/26**

Carátula: **ZELAYA MELISA ESTEFANIA C/ LUJAN NATALIA SOLEDAD S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27248028837 - ZELAYA, Melisa Estefania-ACTOR/A

90000000000 - LUJAN, NATALIA SOLEDAD-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4386/26



H102336342906

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom

JUICIO: "ZELAYA MELISA ESTEFANIA c/ LUJAN NATALIA SOLEDAD s/ PROCESOS DE CONSUMO" - Expte. N° 4386/26

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: QUILLOTAY, CLAUDIA PATRICIA - 10/08/2026 19:33
OTROS - POR: QUILLOTAY, CLAUDIA PATRICIA - 10/08/2026 19:57

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2026.-

- 1) Se tiene a la letrada CLAUDIA QUILLOTAY, MP: 7138, por apersonada en el carácter invocado como apoderado de ZELAYA MELISA ESTEFANIA, DNI: 38.250.267, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) En virtud de lo normado por el Art. 53 *in fine* de la LDC 24240 y el Art. 484 del CPCyCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 5) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 483 del CPCyCT tramitará bajo las normas del proceso sumario.
- 6) Se corra traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a la Sra. LUJAN NATALIA SOLEDAD, DNI: 30.326979, la que deberá ser notificada con una anticipación de al menos QUINCE (15) días (Art. 155 y 469 CPCyCT). Se convoca a las partes a la Primera Audiencia, **el día 30/10/2026 a las 11:00 horas**

, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 470 del CPCyCT. Deberán concurrir con los documentos de que intenten valerse (Art. 469 Procesal). Las partes demandadas deberán contestar la demanda mediante presentación por escrito hasta DIEZ (10) días hábiles previos a la fecha de celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (Art. 469 CPCyCT). La audiencia que aquí se ordena, se desarrollará conforme lo dispuesto en el Art. 471 del CPCyCT y las partes deberán concurrir munidos de la prueba de que intenten valerse. En la misma, cada parte por su orden ofrecerán pruebas (Arts. 470 y 471 CPCyCT). La audiencia referida se desarrollará en la **Sala de audiencias N° 2 ubicada en la planta baja del Palacio de Tribunales**, conforme lo dispuesto en el Art. 471 del CPCyCT. Se hace saber a la parte actora que en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, deberá expedirse sobre la prueba documental presentada por la contraparte en su responde (Art. 471 CPCyCT). Las partes deberán realizar presentaciones individuales por escrito de los ofrecimientos probatorios. Asimismo, deben concurrir con los originales de la documentación ofrecida para el caso en que algún documento resulte desconocido por la contraparte..

7) Se concede a la letrada CLAUDIA QUILLOTAY, MP: 7138, un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR).

8) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

9) Oportunamente, por el fondo del asunto, se dará vista al Agente Fiscal a tenor de lo dispuesto por el Art. 52 de la LDC 24240.-4386/26 CCA

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.